



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023-2024.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ORGANOS DE GOBIERNO, DE COORDINACIÓN DOCENTE Y OTRO PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINACIÓN.....	3
2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.	3
2.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.	3
2.2.1. Departamentos didácticos.	4
2.2.2. La Comisión de Coordinación Pedagógica.....	5
2.3. OTRO PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINACIÓN.....	6
2.3.1. Coordinación de la Competencia Digital Educativa.....	6
2.3.2. Coordinación de bienestar y protección.	7
2.3.3. Responsable de igualdad.....	8
2.3.4. Otras posibles funciones de coordinación en el centro.	8
3. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS.....	9
3.1. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA.....	9
3.1.1. Proyecto educativo de centro.	9
3.1.2. Programación General Anual.	9
3.1.3. Programaciones didácticas.....	11
3.1.4. Plan específico de mejora.	11
3.1.5. Atención a la diversidad. Orientación y tutoría.....	11
3.1.6. Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa.....	12
3.2. AUTONOMÍA ORGANIZATIVA.....	14
3.2.1. Normas de organización y funcionamiento del centro.	14
3.2.2. Plan de Convivencia. Plan de igualdad.	14
3.3. AUTONOMÍA DE GESTIÓN.....	15
3.3.1. Actualización de datos.....	15
4. PROFESORADO	16
4.1. ELECCIÓN DE GRUPOS.....	16





4.2. NORMAS GENERALES PARA EL PROFESORADO.	16
4.2.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años.	16
4.2.2. Acumulación de las horas por lactancia de un hijo o hija menor de 12 meses.	17
4.2.3. Flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijo o hija menor.	17
4.2.4. Fecha de incorporación del profesorado.	18
4.2.5. Dedicación a tiempo parcial.	18
4.3. FORMACIÓN DEL PROFESORADO.	18
4.4. HORARIO DEL PROFESORADO.	18
5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS. OFERTA DE ENSEÑANZAS.	20
5.1. ENSEÑANZA PRESENCIAL.	20
5.1.1. Organización y duración de las enseñanzas de nivel Básico A2.	21
5.1.2. Organización y duración de las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, y Avanzado C1.	21
5.1.3. Destinatarios y acceso.	21
5.1.4. Proceso de admisión y matriculación.	22
5.1.5. Promoción y permanencia.	22
5.1.6. Evaluación.	22
5.1.7. Certificación.	23
5.1.8. Cursos de actualización y especialización.	23
5.2. MODALIDAD A DISTANCIA. <i>THAT'S ENGLISH!</i>	24
5.2.1. Enseñanzas.	24
5.2.2. Profesorado-tutor que imparte el curso <i>That's English!</i>	25
5.2.3. Evaluación.	25
6. ACTUACIONES DE INICIO DE CURSO.	25
6.1 Adjudicación de plazas.	25
6.2. Comunicación de los cargos y coordinaciones.	26
6.3. Datos de gestión.	26
6.4. Simulacros de evaluación y Plan de emergencia.	26
7. ACTUACIONES DE FINAL DE CURSO. MEMORIA ANUAL.	26
8. NORMAS FINALES.	27
ANEXO I. MARCO DE REFERENCIA NORMATIVO.	28
ANEXO II. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	31





1. INTRODUCCIÓN.

Las presentes instrucciones se dictan con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de los centros de Ceuta y Melilla que impartan enseñanzas de idiomas, y serán de aplicación en ambas ciudades en el inicio del curso 2023-2024.

El marco normativo de aplicación que ha servido de base para elaborar estas instrucciones, es el que se encuentra en el anexo I.

2. ORGANOS DE GOBIERNO, DE COORDINACIÓN DOCENTE Y OTRO PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINACIÓN.

2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. Son órganos colegiados de gobierno el Consejo Escolar y el Claustro de profesorado.
2. El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno, estará integrado por el director o directora, el jefe o la jefa de estudios, el secretario o secretaria y, en su caso, el jefe o jefa de estudios adjunto. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones de la dirección y las funciones específicas legalmente establecidas.
3. Las competencias del Consejo Escolar, Claustro de profesores, equipo directivo y director o directora se recogen respectivamente en los artículos 127, 129, 131 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en adelante LOMLOE.

2.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

1. Los órganos de coordinación docente aparecen reflejados en el artículo 130 de la LOE, teniendo por misión asegurar la coherencia de las distintas actividades académicas, artísticas y complementarias de manera que se encaminen eficazmente hacia la consecución de los objetivos educativos que corresponden al centro.
2. Las competencias encomendadas a los diferentes órganos de coordinación docente se regirán, dado su carácter supletorio para todos los centros docentes, por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria y por la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
3. Son órganos de coordinación docente:
 - a) Los departamentos didácticos.
 - b) La Comisión de Coordinación Pedagógica.





2.2.1. Departamentos didácticos.

1. Los departamentos didácticos son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de cada uno de los idiomas y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias y de la normativa vigente.

2. Por cada idioma que se imparta en el centro habrá un departamento didáctico al que pertenecerán los profesores que impartan las enseñanzas propias del idioma correspondiente.

3. Los departamentos se reunirán al menos una vez al mes. Estas reuniones serán convocadas y presididas por el jefe o la jefa de departamento, que elaborará un acta con los asuntos tratados y las decisiones tomadas. Los acuerdos del departamento didáctico serán alcanzados por mayoría de los presentes y las actas quedarán custodiadas por el jefe de departamento en la escuela oficial de idiomas, en adelante EOI.

4. Competencias de los departamentos didácticos:

- a) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes al idioma del departamento bajo la coordinación y dirección del jefe del departamento y de acuerdo con las directrices establecidas al efecto por Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b) Dar a conocer a los alumnos al comienzo del curso las programaciones didácticas y, de forma especial, los criterios de evaluación y calificación que se van a seguir en todos los cursos, tanto los conducentes a certificación como los que no conducen a certificación.
- c) Elaborar, aplicar, evaluar y calificar las pruebas de clasificación.
- d) Elaborar, aplicar, evaluar y calificar las pruebas de certificación conducentes a la obtención de los certificados de nivel de los idiomas alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés, e inglés, coordinadas por la Administración educativa.
- e) Elaborar, aplicar, evaluar y calificar las pruebas de aprovechamiento en los niveles no certificantes, y las pruebas de progreso para ver la evolución del alumnado a la mitad del curso escolar.
- f) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro en relación con la elaboración o modificación del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual del centro, a partir de la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y de los resultados obtenidos.
- g) Impulsar la actualización didáctica y la investigación científica y proponer actividades de formación complementaria.
- h) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- i) Colaborar en la elaboración de la memoria final de curso del departamento en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos por los alumnos al término del curso académico, así como las conclusiones que el departamento extraiga de dichos resultados.
- j) Elaborar las programaciones de los cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas.

5. Los jefes o jefas de los departamentos didácticos serán designados por el director o directora del centro.

6. La jefatura de departamento será desempeñada por un docente, funcionario o funcionaria de carrera, perteneciente al cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas, en situación de servicio activo y





con destino definitivo en la EOI a la que pertenezca el departamento. En ausencia de funcionarios del cuerpo mencionado, o por renuncia motivada de los mismos, la jefatura de departamento podrá atribuirse a un profesor o profesora, funcionario o funcionaria de carrera, perteneciente al cuerpo de profesores de EOI, en situación de servicio activo y con destino definitivo en el centro a la que pertenezca el departamento. En su defecto, el director o directora nombrará a un docente del departamento para que ejerza la jefatura del mismo.

7. Competencias del jefe o jefa del departamento didáctico:

- a) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento y velar por el cumplimiento de la programación didáctica.
- b) Elaborar la programación didáctica de las enseñanzas que se integren en el departamento y la memoria de final del curso, en colaboración con el resto de miembros del departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar y levantar y custodiar las actas de las mismas.
- d) Organizar y supervisar el desarrollo de los procedimientos de evaluación y clasificación del alumnado del departamento a través de sesiones de estandarización de criterios de evaluación, entre otros medios.
- e) Proponer a la jefatura de estudios las fechas de convocatorias de las pruebas finales de los cursos no conducentes y de las pruebas de clasificación para alumnos de nuevo ingreso en el centro.
- f) Elaborar los informes relacionados con las reclamaciones de los exámenes finales de curso y nivel que afecten al departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- h) Coordinar la redacción de las pruebas de certificación del idioma correspondientes a su departamento.
- i) Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, la organización y utilización de espacios, instalaciones, material y equipamiento asignados al departamento, velar por su mantenimiento y elevar al equipo directivo las propuestas del departamento sobre la adquisición de material y equipamiento específicos.
- j) Informar a los miembros de su departamento sobre el desarrollo de las actuaciones que son competencia de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- k) Participar en las sesiones de estandarización de criterios de evaluación de las pruebas de certificación a las que fuera convocado.
- l) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- m) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- n) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

2.2.2. La Comisión de Coordinación Pedagógica.

1. Con el fin de garantizar la coordinación entre el equipo directivo y los departamentos didácticos, se constituirá en todas las EOI una Comisión de Coordinación Pedagógica, en adelante CCP. Este órgano estará integrado por el director o directora, que será su presidente, el jefe o jefa de estudios, los jefes de los departamentos didácticos y el coordinador o coordinadora de Competencia Digital. La redacción de las actas de cada sesión con los acuerdos adoptados la realizará el jefe o jefa del departamento de menor edad.





2. La CCP se reunirá en sesión ordinaria, convocada por el director o directora, cuantas veces éste lo considere necesario para el buen funcionamiento y organización del centro, siendo su periodicidad máxima de forma semanal y al menos una vez al mes, o en sesión extraordinaria cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes.

3. Las reuniones serán de asistencia obligatoria y cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada. Las decisiones de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán tomadas por mayoría.

4. Competencias de la CCP:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de cada nivel y curso para su posterior redacción por cada uno de los departamentos.
- b) Determinar los procedimientos y actuaciones comunes referentes a la evaluación y certificación que serán de aplicación para todos los departamentos didácticos.
- c) Proponer criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro por parte del equipo directivo, pudiendo determinar la conveniencia de bloques horarios para las diferentes enseñanzas.
- d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos.
- e) Estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas realizadas por los departamentos didácticos en relación con los contenidos de las pruebas de valoración inicial y clasificación del alumnado.
- f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos de centro.
- g) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- h) Participar en el análisis de los procesos de evaluación que se llevan a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora.

2.3. OTRO PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINACIÓN.

2.3.1. Coordinación de la Competencia Digital Educativa.

1. En cada centro educativo el director o directora, con el visto bueno de la Dirección Provincial, nombrará como coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa a un docente preferentemente con destino definitivo en el centro y que a ser posible no ocupe cargo directivo, por un curso escolar, con posibilidad de renovación. Para su designación se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas que integren el uso de tecnologías educativas, así como la capacitación y conocimientos técnicos y pedagógicos correspondientes.

2. Son funciones del coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa:

- a) Coordinar y dinamizar el desarrollo de la Competencia Digital Educativa en el centro, entendida en su doble vertiente: como competencia digital de sus docentes y como competencia digital del centro.
- b) Gestionar y elaborar propuestas para la correcta organización y utilización de los recursos tecnológicos del centro, tanto de equipos como de aplicaciones y recursos digitales.
- c) En colaboración con la unidad correspondiente de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, supervisar la instalación, la configuración y el mantenimiento de las infraestructuras tecnológicas del centro.
- d) Coordinar y gestionar las configuraciones, contenidos y la gestión de usuarios de los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que el centro tiene a disposición del profesorado para apoyo a su labor docente, tales como:





- Cuentas de correo institucional.
 - Recursos Moodle/Sistema Educativo Digital.
 - En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo virtual en la utilización de la plataforma tecnológica.
- e) Asesorar al profesorado sobre materiales digitales y aplicaciones, su utilización y estrategia de incorporación a su programación didáctica.
- f) Colaborar con los asesores en Transformación Digital Educativa de la Dirección Provincial que participan en el Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa, en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.
- g) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías Digitales en los centros educativos.
- h) Difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las tecnologías educativas.
- i) Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro relacionadas con la Competencia Digital Educativa.

3. El plan de trabajo del coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa se estructurará según las funciones establecidas anteriormente y se incluirá en el Plan Digital del centro.

4. Los coordinadores o coordinadoras de la Competencia Digital Educativa colaborarán con la Sección de Mecanización y los asesores de la Dirección Provincial que participan en el Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa.

2.3.2. Coordinación de bienestar y protección.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.5 de la LOE, en todos los centros debe designarse un coordinador o coordinadora de bienestar y protección.

2. Designación y colaboración:

- El coordinador o coordinadora de bienestar y protección será designado por el director o directora entre el personal docente del centro.
- Para su designación se tendrá en cuenta el perfil profesional, la formación, la antigüedad y la trayectoria del docente.
- Con la finalidad de contribuir a la consolidación de esta figura se recomienda, en la medida de lo posible, que sea una persona con estabilidad en el centro. En ningún caso esta figura coincidirá con el director o la directora del centro educativo, ni con la jefatura de estudios. Como excepción, en los centros con menos de 6 unidades, esta figura podrá recaer en el director o la directora del centro educativo.
- El director o directora comunicará su designación en el primer Consejo Escolar y en el primer Claustro de profesores que se celebre en el correspondiente curso escolar.
- La dirección del centro supervisará y trabajará de forma colaborativa con la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, a fin de concretar las actuaciones dentro de las funciones encomendadas.

3. Para establecer las funciones del coordinador de bienestar se podrá tomar como referencia las indicadas en el documento *Coordinador o coordinadora de bienestar y protección en la comunidad Educativa* de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:4d9c4156-2369-4c7e-b8c2-cfa577ab0b05/coordinador-o->





[coordinadora-de-bienestar-y-proteccion-en-la-comunidad-escolar.pdf](#). Las funciones del coordinador o coordinadora de bienestar y protección serán, al menos, las recogidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

4. La persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado deberá elaborar un Plan de Trabajo que contemple las funciones vinculadas a su proceso de actuación y que deberá evaluarse al finalizar el curso escolar.

2.3.3. Responsable de igualdad.

1. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro este designará una persona responsable de igualdad que deberá tener formación en coeducación o comprometerse a recibirla a lo largo del curso. El responsable de igualdad deberá tener, preferentemente, destino definitivo en el centro.

2. El responsable de igualdad impulsará:

a) Las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en los respectivos planes de acción tutorial y de convivencia y medidas que desarrollan para favorecer y formar en igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo:

- La educación para la eliminación de la violencia de género.
- El respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad.
- La participación activa para hacer realidad la igualdad.

b) La prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

3. Con carácter voluntario, el centro podrá optar por crear una *Comisión de Igualdad* con la finalidad de asesorar, planificar, seguir y evaluar las medidas y acciones coeducativas que se desarrollen. Dicha Comisión estará constituida por: la persona responsable de igualdad; una persona representante del equipo directivo; un alumno o alumna y una persona representante de las familias (en el caso de alumnos menores).

4. El responsable de igualdad será quien coordine la elaboración del Plan de igualdad.

2.3.4. Otras posibles funciones de coordinación en el centro.

1. *Biblioteca*. La dirección del centro podrá encomendar a un docente la responsabilidad sobre la utilización y el funcionamiento de la biblioteca escolar con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.
- b) Atender al alumnado que utilice la biblioteca, facilitándole el acceso a diferentes fuentes de información y orientándole sobre su utilización.
- c) Difundir, entre el profesorado y alumnado, información administrativa, pedagógica y cultural.
- d) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
- e) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
- f) Cualquier otra que le encomiende la jefatura de estudios de las recogidas en la programación general anual.

2. *Otras posibles responsabilidades de coordinación*. La dirección del centro podrá nombrar según las necesidades del mismo a otros docentes como coordinadores, quedando sus funciones reguladas en los





documentos del centro.

3. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS.

El capítulo II del título V de la LOE, constituye en el marco normativo básico sobre el que se desarrolla la autonomía de los centros. Su artículo 120.1 establece que los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión.

3.1. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA.

3.1.1. Proyecto educativo de centro.

1. El artículo 121 de la LOE establece el proyecto educativo del centro. Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente, el proyecto educativo contendrá, al menos:

- a) Las características y relaciones con el entorno educativo, social, económico, natural y cultural del alumnado del centro.
- b) Los valores, fines y prioridades de actuación.
- c) Los criterios para establecer la oferta educativa del centro.
- d) La oferta educativa y los servicios complementarios.
- e) La concreción del currículo, a través de la propuesta curricular.
- f) El tratamiento de los contenidos de carácter transversal.
- g) La estrategia digital del centro que incluirá el plan del coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa.
- h) Los Procedimientos de coordinación y relación con las familias (en el caso de alumnos menores) y el entorno.
- i) El Plan de convivencia escolar que incluirá el plan de igualdad y el plan del coordinador o coordinadora de bienestar y protección.
- j) El Plan de atención a la diversidad.
- k) El Plan lingüístico de centro.
- l) El Plan de lectura.
- m) El Plan de acción tutorial, el plan de apoyo al proceso de enseñanza y el plan de orientación académica y profesional. Estos tres planes conforman el plan del Departamento de Orientación.
- n) El Plan de mejora, que planteará las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos.
- o) Los proyectos específicos del centro.

2. A lo largo del primer trimestre, los equipos directivos elevarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional un calendario de actuaciones relativo a la revisión y actualización del Proyecto Educativo de su centro y de los diferentes documentos que lo integran, con especial hincapié en los resultados de los Planes de Mejora.

3.1.2. Programación General Anual.

1. El artículo 125 de la LOE señala que los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una Programación General Anual, en adelante PGA, que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.





2. La PGA será elaborada por el equipo directivo del centro y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro y del consejo escolar. Asimismo, en los centros se tendrá en cuenta las propuestas de la junta de delegados.

3. La PGA incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El horario general del centro y los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado.
- b) Los objetivos generales del centro para el año escolar, partiendo de la memoria anual del curso anterior, el proyecto de dirección y de los informes de supervisión emitidos por el Servicio de Inspección Educativa. Es aconsejable que se redacten de forma realista, concreta, operativa y medible, especificando:
 - Las actuaciones para conseguir el objetivo establecido.
 - Las personas responsables de los diferentes programas o actuaciones.
 - La temporalización de las actuaciones dentro de cada ámbito o programa educativo.
 - Los indicadores de logro.
 - El seguimiento y evaluación de los objetivos de centro.
- c) El proyecto educativo o las modificaciones del ya establecido, junto con los planes y proyectos que en él se integran.
- d) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares y los criterios para el diseño de las mismas contendrá, al menos, fechas y grupos de alumnado a los que se dirigen.
La información de cada actividad complementaria se facilitará, al menos siete días antes de la celebración de cada una de dichas actividades.
Estas actividades no discriminarán a ningún miembro de la comunidad educativa.
- e) Normas de organización y funcionamiento.
- f) Planes de trabajo del Claustro, Consejo Escolar, CCP y, en su caso, de los equipos de ciclo y departamentos.
- g) Plan de trabajo para docentes mayores de 55 años que se han acogido a sustituir el horario lectivo por otras actividades.
- h) Plan de Formación de Centro.
- i) Una memoria administrativa, que incluirá el documento de organización del centro, la estadística de principio de curso.

4. Atendiendo al artículo 127 de la LOE, el Consejo Escolar del centro educativo es el órgano competente para aprobar y evaluar la PGA del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

5. Una vez aprobada la PGA, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del centro a disposición y consulta de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar a la Dirección Provincial antes del 31 de octubre.

6. Una vez visada la PGA por el Servicio de Inspección, desde la Dirección Provincial se remitirá a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas un ejemplar, en formato electrónico, antes del 10 de noviembre de 2023. El Documento de Organización del Centro se remitirá en formato digital con todos sus apartados cumplimentados y firmado electrónicamente por el director o directora del centro.





3.1.3. Programaciones didácticas.

1. Cada departamento elaborará el plan de actuación para el curso 2023-2024 que incluirá las reuniones de departamento y nivel y las tareas principales del curso, entre las que figurará la elaboración de las pruebas de evaluación de todos los cursos y niveles, incluidas las certificativas, teniendo en cuenta para estas lo que establezca la Subdirección General de Ordenación Académica.
2. El equipo directivo, en coordinación con las jefaturas de los departamentos, planificará la actuación de todos los departamentos de las escuelas oficiales de idiomas para la elaboración de las pruebas certificativas.
3. Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán una programación que complementará y desarrollará el currículo para el idioma respectivo.
4. Las programaciones didácticas incluirán, para cada curso en que se organicen las enseñanzas de los respectivos idiomas, los objetivos, competencias y contenidos establecidos, así como la temporalización; las orientaciones sobre metodología y materiales didácticos; los procedimientos y criterios de evaluación y promoción, y las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.
5. Las programaciones elaboradas por los departamentos deberán ser aprobadas por el claustro de profesores y hacerse públicas en la escuela oficial de idiomas correspondiente.
6. Al menos una copia digital de la programación deberá quedar en el propio departamento, entregándose una a cada uno de los componentes del mismo, y otra a disposición de los órganos colegiados de gobierno.

3.1.4. Plan específico de mejora.

1. Siguiendo el artículo 121.2 (er) de la LOE, el proyecto educativo incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos.
2. Por lo tanto, en función de los resultados obtenidos en los diferentes procesos de evaluación que deben estar reflejados en su memoria anual, los centros establecerán un plan específico de mejora. Para ello, determinarán los objetivos que se espera alcanzar, así como las estrategias oportunas.
3. Estos planes concederán una especial importancia a la formación permanente del profesorado y a la reflexión metodológica que permitan elevar progresivamente el nivel de los resultados académicos de todo el alumnado y la reducción del abandono académico.

3.1.5. Atención a la diversidad. Orientación y tutoría.

1. Según establece la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación en las ciudades de Ceuta y Melilla, modificada por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril y a fin de garantizar el principio básico de atención a la diversidad, los de normalización e inclusión, la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y con necesidades educativas especiales, se establecerán medidas para atención a la diversidad.





2. La dirección del centro garantizará el cumplimiento de dichos principios y de las medidas establecidas para la atención a la diversidad, todo lo cual será objeto de un especial seguimiento por parte del Servicio de Inspección Educativa.

3.1.6. Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa.

1. Incluye un conjunto de actuaciones y procesos orientados a transformar los centros educativos en organizaciones digitalmente competentes mediante la integración de las tecnologías educativas, para afrontar los retos de la sociedad actual.

2. Entre los objetivos de este Plan se encuentran el desarrollo de la competencia digital del profesorado, entendida como parte consustancial a sus actuaciones pedagógicas y didácticas y a las funciones docentes, y el diseño e implementación en todos los centros de un plan digital integrado en su proyecto educativo. Por otro lado, debe concurrir la formación del personal docente que habrá de liderar los planes digitales de centro con vistas a iniciar su diseño, para continuar con actuaciones orientadas al desarrollo individual de la competencia digital de los docentes.

3.1.6.1. Plan Digital de Centro.

1. El Plan digital del centro constituye un instrumento que debe favorecer e impulsar el uso de las tecnologías digitales tanto en los procesos de enseñanza-aprendizaje como en el resto de los procesos de gestión, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral del alumnado.

2. El uso de los medios y recursos digitales, así como las funciones derivadas del Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa, será responsabilidad del equipo de la Competencia Digital Educativa de cada centro, formado por un miembro del equipo directivo y por el coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa.

3. El diseño o actualización del Plan Digital de Centro se llevará a cabo por parte del equipo de la Competencia Digital de los centros, debiendo entregarse a los asesores de la Dirección Provincial que participan en el Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa mediante correo corporativo en el momento de la entrega de la PGA. La actualización de dicho Plan será un proceso continuo a lo largo de todo el curso.

4. El Plan Digital del centro contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las Tecnologías Educativas. Se requiere que sea conocido por el Claustro de profesores y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Para elaborar el Plan Digital del centro se puede tomar como referencia el documento elaborado por el INTEF que tiene como objetivo principal ayudar a los centros educativos en su proceso de diseño de un Plan Digital de Centro, adaptado a sus necesidades, circunstancias y características. https://intef.es/wp-content/uploads/2020/07/2020_0707_Plan-Digital-de-Centro_-INTEF.pdf. Se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen las normas, protocolos y condiciones de uso del equipamiento tecnológico y plataformas de servicios en la nube de los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de las ciudades de Ceuta y Melilla, de fecha 23 de junio de 2021.





5. La estructura de dicho Plan deberá incluir como mínimo las siguientes secciones: Introducción, análisis de su situación (SELFIE), objetivos del plan, orientaciones, propuesta de temporalización y evaluación.
6. El Plan Digital de Centro incluirá el plan de trabajo del coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa y todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las Tecnologías Educativas. Se requiere que sea conocido por el Claustro de profesores y aprobado por la CCP.

3.1.6.2. Formación del Plan Digital de centro.

1. El Plan Digital de Centro recogerá un plan de formación de la competencia digital que debe incluir las necesidades detectadas en su fase de diagnóstico.
2. La formación del plan de la competencia digital estará dirigida de forma prioritaria a los agentes clave de cada centro:
 - Un representante del equipo directivo.
 - El coordinador o coordinadora de la Competencia Digital.
3. En consonancia con la línea de actuación «Competencia digital docente» del Ministerio de Educación y Formación Profesional en materia de Formación Permanente del Profesorado, se potenciará el desarrollo de las siguientes temáticas formativas:
 - Contenido sobre las distintas áreas, competencias e indicadores del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.
 - Herramienta SELFIE.
 - Orientaciones para el diseño, implementación y evaluación del Plan Digital de Centro.
 - Estrategias pedagógicas y didácticas en el uso de tecnologías digitales.
 - Seguridad y protección de datos, privacidad y garantía de los derechos digitales en los entornos virtuales y en el uso de herramientas digitales.
 - Herramientas de coordinación docente y de comunicación y colaboración entre los miembros de la comunidad educativa.
 - Configuración, gestión y uso de entornos virtuales y herramientas de aprendizaje.
 - Cualquier otro aspecto relacionado con la competencia digital educativa identificado como necesidad del centro.
4. Deberá priorizarse la modalidad de Proyectos de Formación en Centros que cumplirán los requisitos establecidos en la convocatoria anual en cada ciudad y se registrarán por la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.
5. Así mismo, los centros favorecerán el desarrollo de itinerarios formativos orientados a la certificación, acreditación y reconocimiento de un nivel de competencia digital docente (A1, A2, B1, B2) por certificación de la formación, cubriendo todas las áreas y el 80% de los indicadores.





3.2. AUTONOMÍA ORGANIZATIVA.

3.2.1. Normas de organización y funcionamiento del centro.

1. Los centros, conforme a lo recogido en el artículo 120 de la LOE, dispondrán de autonomía para elaborar sus normas propias de organización y funcionamiento.

2. Podrán recoger aspectos como:

- a) Las normas de uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro.
- b) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Se deben recoger las condiciones que regirán, en su caso, la presencia de representantes del grupo en algún momento de las sesiones de evaluación para comentar cuestiones generales relativas al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- d) Cualquier otro aspecto relacionado con la organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

3.2.2. Plan de Convivencia. Plan de igualdad.

1. Los centros educativos, conforme al artículo 124 de la LOE, elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la PGA y que recogerá:

- a) La valoración del estado de la convivencia en el centro teniendo en cuenta sus características y las de su contexto.
- b) Los valores de convivencia y los objetivos y prioridades en relación con el proyecto educativo del centro.
- c) La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa.
- d) Las pautas para que se elaboren las normas de aula.
- e) Las normas de convivencia, que concretarán entre otros aspectos:
 - Las estrategias y actuaciones para la prevención y resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
 - Las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento:
 - o Deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.
 - o Deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - o Deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas.
 - o La adopción de medidas correctoras para faltas leves será de aplicación inmediata.
 - o Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.
- f) Las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo.
- g) La formación dirigida a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la resolución de conflictos para la promoción del buen trato.





- h) El Plan de igualdad: estrategias para la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
 - i) Plan de trabajo del coordinador de bienestar y protección.
 - j) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia.
 - k) Evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.
2. El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIfobia de otras conductas esporádicas que dificulten la convivencia.
3. Los centros aplicarán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia. Para esta labor se podrán contar con el apoyo de la Unidad de Programas y del Servicio de Inspección de las Direcciones Provinciales.
4. Los miembros del equipo directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos o alumnas.
5. En el artículo 31 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio se recoge que el Claustro del profesorado y el Consejo Escolar tendrán entre sus competencias el impulso de la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.
6. La dirección de los centros se responsabilizará de que la comunidad educativa esté informada del plan de convivencia y los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos.

3.3. AUTONOMÍA DE GESTIÓN.

Los centros docentes, conforme a lo recogido en el artículo 120 de la LOE, dispondrán de autonomía de gestión. Los secretarios o secretarías utilizarán las aplicaciones informáticas oficiales determinadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para realizar la gestión económica y educativa del centro.

3.3.1. Actualización de datos.

- 1. Los secretarios o secretarías de los centros educativos son los responsables de mantener actualizados los datos en las aplicaciones informáticas de gestión económica y educativa.
- 2. La Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, es el referente normativo que han de utilizar los centros en este ámbito.
- 3. Los distintos apuntes presupuestarios y de gastos deberán mantenerse actualizados en la aplicación informática de gestión económica. No es una buena práctica esperar a los momentos concretos de justificación de cuentas para reflejar los apuntes contables. Por tanto, los gastos que se vayan realizando deberán ir reflejándose en la aplicación al mismo ritmo que estos se ejecutan, comprobándose





periódicamente la coincidencia entre los saldos reflejados en la aplicación informática y en la cuenta bancaria.

4. Igualmente, los datos del alumnado y profesorado que se recogen en la aplicación informática de gestión educativa han de mantenerse actualizados. Los datos relacionados con la matriculación del alumnado, configuración de grupos, ausencias del alumnado, así como medidas disciplinarias adoptadas en el marco de convivencia, deben reflejarse según se vayan produciendo.

4. PROFESORADO.

Para cada centro docente, la correspondiente dirección provincial distribuirá el profesorado necesario, según las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa. Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, a propuesta de la dirección provincial, previo informe de su servicio de inspección provincial respectivo.

4.1. ELECCIÓN DE GRUPOS.

Para la elección de cursos y grupos se estará a lo establecido en la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.

4.2. NORMAS GENERALES PARA EL PROFESORADO.

4.2.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años.

1. Atendiendo a la Resolución de 8 de mayo de 2006 por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de solicitudes de reducción de jornada y de sustitución horaria lectiva para el personal funcionario docente mayor de 55 años, modificada por la Resolución de 30 de julio de 2010 de la Subsecretaría del Departamento, los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares y que tengan una edad de entre 55 y 64 años, ambos inclusive, a 31 de agosto de 2023, podrán solicitar acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2023-2024, en las condiciones que se reflejan a continuación:

- Podrán sustituirse hasta 2 horas lectivas de su horario semanal para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 años
- Hasta 3 horas lectivas para los que tengan de 59 a 64 años en aplicación de esta medida. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que, con carácter general, sea de aplicación a los funcionarios de la misma etapa y régimen.

2. Sin perjuicio de que le corresponde a la persona titular de la Dirección Provincial la aprobación definitiva de los horarios, el director o directora del centro, previa solicitud de los interesados, autorizará dichas sustituciones salvo en aquellos casos en que la aplicación de la sustitución origine en la especialidad un número de horas lectivas residual que no pueda ser cubierto. La denegación de la autorización tiene que ser justificada y contar con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

3. No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:





- a) Quienes tengan una reducción en su horario lectivo.
- b) Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- c) Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes.
- d) Los componentes del equipo directivo.
- e) Aquellas personas de edad superior a 65 años que hayan decidido mantener voluntariamente su actividad laboral.

4. Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para este profesorado, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2023-2024.

5. Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director o directora del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los docentes que hayan optado por acogerse a esta medida y podrán ser:

- a) Colaboración en la elaboración de pruebas de certificación.
- b) Realización de actividades complementarias, así como el diseño y coordinación de actividades extraescolares.
- c) Atención a la biblioteca del centro.
- d) Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- e) Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro, etc.
- f) Tutoría de profesorado en prácticas.
- g) Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

6. Igualmente, tendrá prioridad este profesorado, cuando lo soliciten y reúnan los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- a) Apoyo a otro profesorado en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos).
- b) Coordinación de las tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Participación en la elaboración de proyectos de innovación y mejora del centro aprobada por la Administración educativa.

4.2.2. Acumulación de las horas por lactancia de un hijo o hija menor de 12 meses.

1. Los funcionarios o funcionarias que tengan un hijo o hija menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia, en aplicación del art. 48.1.f) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección Provincial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento cuando éste sea inferior a un año.

2. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

4.2.3. Flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijo o hija menor.

1. Al profesorado que soliciten la flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos o hijas menores de 6 años se les podrá autorizar, siempre que las necesidades del servicio lo permitan sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro. Deberán acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación.





2. La solicitud deberá dirigirse a la dirección del centro, con la suficiente antelación al inicio del curso 2023-2024, para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

4.2.4. Fecha de incorporación del profesorado.

1. El profesorado deberá estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2023, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso.

2. El profesorado interino, en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2023-2024, se incorporará en la fecha que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro. En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que la dirección de los centros notifique a las Direcciones Provinciales la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.

3. Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, la Dirección Provincial remitirá a los centros la relación de profesores de enseñanza secundaria, que cuenten con destino definitivo en los mismos. La dirección y la jefatura de estudios de las EOI asignarán a cada profesor o profesora su horario, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de estas instrucciones.

4.2.5. Dedicación a tiempo parcial.

El profesorado que preste servicio a tiempo parcial deberá acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tengan adjudicados.

4.3. FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

1. Las escuelas oficiales de idiomas podrán acogerse a los programas de formación institucional para todo el profesorado del centro que atenderá las necesidades derivadas del Plan de Mejora a través de la oferta de cursos tutorizados.

2. El equipo directivo, en coordinación con las jefaturas de departamento, diseñará la formación del profesorado del centro, con arreglo a sus necesidades y planes de mejora y teniendo en cuenta los aspectos específicos que definen la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas. En cualquier caso, los intereses de formación del centro primarán sobre los intereses individuales.

4.4. HORARIO DEL PROFESORADO.

1. El horario del profesorado será elaborado por la jefatura de estudios teniendo en cuenta las directrices establecidas en las presentes instrucciones y los criterios establecidos en la PGA. El horario será aprobado por la dirección del centro según normativa vigente. Hasta dicha aprobación, el profesorado está obligado a cumplir el horario confeccionado por la jefatura de estudios y aprobado provisionalmente por la dirección del centro. Cualquier reclamación al respecto será resuelta por el Servicio de Inspección Educativa.

2. Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

3. Una vez publicada la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la





docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria, la normativa en vigor que regula para el ámbito de este Ministerio la jornada del profesorado está establecida por la siguiente orden:

- Orden de 31 de julio de 1987 por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas.

4. Las direcciones provinciales deberán atenerse estrictamente a la distribución del cupo del profesorado comunicado y a las instrucciones de la Subsecretaría de Educación y Formación Profesional para el comienzo del curso 2023-2024, en relación con la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

5. Por ello, con el objetivo de racionalizar los diferentes programas de gasto y conseguir que sean cubiertas adecuadamente todas las necesidades de escolarización, así como para avanzar en la mejora de resultados educativos, las direcciones provinciales de Ceuta y Melilla han de tener en cuenta de manera absolutamente rigurosa lo siguiente:

- Los profesores permanecerán en el centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
- Las horas complementarias serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los periodos lectivos. Entre estas horas estarán las dedicadas a la elaboración y desarrollo de pruebas certificativas y de evaluación.
- Las restantes horas, hasta completar las treinta de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor o profesora por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - Asistencia a reuniones de claustro.
 - Otras actividades complementarias y extraescolares.
- La permanencia mínima del profesorado en el centro no podrá ser inferior a cuatro horas y deberá impartir un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de cinco.
- Cuando un profesor o una profesora desempeñe más de un cargo o función impartirá el horario lectivo que corresponda a estos con mayor asignación de horario lectivo especial o sumará los periodos lectivos correspondientes al cargo o función no pudiendo, en este caso, exceder de seis periodos lectivos.
- El horario del profesorado se realizará de forma continuada en turnos de mañana y/o tarde-noche y excepcionalmente se llevarán a cabo jornadas partidas salvo por necesidades de carácter extraordinario. En ese caso, deberá solicitarse autorización a los servicios de inspección de educativa.
- Los periodos de docencia directa del profesorado que ejerza la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría serán entre 6 y 9; en el caso de los jefes de estudios adjuntos serán entre 9 y 12.
- A efectos de cómputo, además de las horas dedicadas a docencia directa con el alumnado, se consideran horas lectivas las dedicadas a las siguientes actividades:
 - Las relacionadas con las funciones del equipo directivo.
 - Tres periodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la CCP. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un periodo lectivo.
 - El número de periodos lectivos semanales de dedicación de quien realice la coordinación de Competencia Digital se realizará teniendo en cuenta el número de grupos autorizados en los centros:





- Menor o igual a 18 grupos se asignarán hasta 4 periodos lectivos.
 - De 19 hasta 35 grupos se asignarán hasta 5 periodos lectivos.
 - De 36 hasta 50 grupos se asignarán hasta 6 periodos lectivos.
- Un periodo lectivo para la coordinación de biblioteca salvo que esté adscrito al plan de bibliotecas, que ese caso será un máximo de dos periodos lectivos.
- i) Se asignarán dos horas complementarias para la persona responsable de igualdad y al coordinador coordinadora de bienestar y protección.

6. El Servicio de Inspección Educativa verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos, la dirección del centro remitirá los horarios antes del comienzo de las actividades lectivas a la dirección provincial.

5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS. OFERTA DE ENSEÑANZAS.

5.1. ENSEÑANZA PRESENCIAL.

1. La regularización de características, organización, currículo y certificación de los niveles impartidos en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1041/2017, de 24 de diciembre, a la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, al Real Decreto 1/2019, de 11 de enero y a la Orden 845/2019, de 25 de julio.

2. La finalidad de estas enseñanzas es adquirir o mejorar por parte del alumnado las competencias en lenguas extranjeras, desde un nivel inicial hasta el máximo dominio de la lengua en cada una de ellas.

3. Estas enseñanzas están dirigidas, con carácter general, a alumnado mayor de 16 años.

4. También permiten la adquisición de un certificado de nivel competencial en una determinada lengua a través de la matrícula libre en las convocatorias de las pruebas de certificación que se establecen periódicamente.

5. La organización de los cursos en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla será, con carácter general, anual o cuatrimestral, al objeto de poder adecuar la oferta educativa a los intereses del alumnado en el aprendizaje de idiomas. Estos centros podrán ofertar los cursos para la actualización, el perfeccionamiento o la especialización de competencias en idiomas autorizados, una vez se haya cubierto la oferta y necesidades de los cursos de nivel A, B y C de competencia general y se haya analizado la disponibilidad del profesorado para su impartición.

6. La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa será la encargada de autorizar la oferta educativa en las escuelas oficiales de idiomas en Ceuta y Melilla.

7. Las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizan en los niveles Básico, Intermedio y Avanzado correspondiéndose con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1, y C2.





5.1.1. Organización y duración de las enseñanzas de nivel Básico A2.

1. Las enseñanzas de nivel Básico A2 de los idiomas alemán, español como lengua extranjera, francés e inglés se organizarán en dos cursos de 120 horas cada uno, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.
2. Las enseñanzas de nivel Básico A2 del idioma árabe se organizarán en dos cursos de 150 horas cada uno, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.

5.1.2. Organización y duración de las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, y Avanzado C1.

1. Las enseñanzas de los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2 de los idiomas alemán, español como lengua extranjera, francés e inglés se organizarán en dos cursos de 120 horas cada uno por cada nivel, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.
2. Las enseñanzas del nivel Intermedio B1 del idioma árabe se organizarán en tres cursos de 120 horas cada uno, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.
3. Las enseñanzas del nivel Intermedio B2 del idioma árabe se organizarán en dos cursos de 120 horas cada uno, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.
4. Las enseñanzas de nivel Avanzado C1 de los idiomas francés e inglés se organizarán en dos cursos de 120 horas cada uno, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.

5.1.3. Destinatarios y acceso.

1. Con carácter general, podrán acceder a las escuelas oficiales de idiomas las personas mayores de 16 años. Asimismo, podrá acceder el alumnado que cumpla 14 años en el curso en el que se incorpore a los estudios para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. No podrán matricularse para cursar estas enseñanzas ni para la realización de pruebas de certificado de un idioma aquellas personas que ostenten la nacionalidad del país en el que dicho idioma sea lengua oficial o cuando dicho idioma sea la lengua de su escolarización ordinaria.
3. Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de niveles A2 y B1 regulados en el Real Decreto 264/2008, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, habilitarán para acceder a las enseñanzas de español como lengua extranjera de nivel Intermedio B1 e Intermedio B2, respectivamente.
4. Podrán acceder, asimismo, a cualquiera de los cursos de los distintos niveles de los idiomas a los que se refiere esta orden quienes, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente, puedan acreditar el dominio de competencias suficientes en dicho idioma.
5. Los departamentos de coordinación didáctica responsables de las enseñanzas respectivas podrán tener en cuenta, para la ubicación de un alumno de nuevo ingreso en el curso correspondiente, las competencias en el idioma alegadas por dicho alumno en su Portfolio Europeo de las Lenguas.





5.1.4. Proceso de admisión y matriculación.

1. Las escuelas oficiales de idiomas se registrarán por el calendario escolar que establezcan las respectivas direcciones provinciales.
2. Los equipos directivos de estos centros serán los responsables de las campañas informativas y de captación del alumnado. La dirección coordinará estas labores y podrá solicitar la participación del profesorado destinado en el centro para su desarrollo, sin perjuicio de que la dirección provincial pueda, en coordinación con los equipos directivos de los centros, realizar una campaña institucional de información a través de diferentes medios de comunicación.
3. El alumnado de nuevo ingreso participará en el proceso de admisión establecido en la Resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión en escuelas oficiales de idiomas y escuelas de arte de Ceuta y Melilla, así como en el conservatorio profesional de Música de Melilla para el curso escolar 2023-2024, excepto en la promoción de un curso a otro dentro del mismo centro sin cambio de idioma o en caso de que se deba repetir curso.
4. Se considerarán alumnos de nuevo ingreso:
 - a) Quienes nunca hayan cursado estudios en las escuelas oficiales de idiomas, en las distintas modalidades (presencial o distancia) de enseñanza.
 - b) Los alumnos que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios y deseen incorporarse de nuevo a la enseñanza presencial.
 - c) Los alumnos libres que deseen cambiar de la modalidad de enseñanza libre a la presencial.
5. Los periodos de matriculación serán publicados en los tablones de anuncios de las escuelas oficiales de idiomas, en sus páginas web, así como en las de las direcciones provinciales de Ceuta y Melilla.
6. Ningún grupo comenzará a funcionar por debajo de la ratio mínima establecida sin la autorización de la dirección provincial correspondiente previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

5.1.5. Promoción y permanencia.

1. El alumnado tendrá derecho a cursar enseñanzas en régimen presencial un número máximo de cursos equivalente al doble de los ordenados para el nivel.
2. La promoción de un curso a otro exigirá la superación de una prueba que demuestre la consecución de los objetivos establecidos en la correspondiente programación didáctica. Estas pruebas serán organizadas por los departamentos correspondientes y sus características serán homogéneas en todos los idiomas.
3. Corresponde a las escuelas oficiales de idiomas la certificación académica de la superación de los cursos mencionados en el apartado anterior.

5.1.6. Evaluación.

Las escuelas oficiales de idiomas llevarán a cabo distintos tipos de evaluación: de clasificación, de diagnóstico, de progreso, de aprovechamiento, y de certificación. Para cada uno de los cuatro primeros tipos de evaluación, las escuelas indicarán el colectivo de alumnos al que va dirigido, las características de los métodos, instrumentos y criterios de evaluación, y los responsables del proceso evaluativo.





5.1.7. Certificación.

1. Para la obtención de los certificados de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, y Avanzado C1 se deberán superar unas pruebas específicas de certificación que serán comunes a todas las modalidades de enseñanza en todas las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.
2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional regulará la elaboración, convocatoria, administración y evaluación de las pruebas a las que se refiere el apartado anterior.
3. Las direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Ceuta y en Melilla y las escuelas oficiales de idiomas harán pública toda la información sobre las pruebas que concierna al alumnado que vaya a realizarlas.
4. Los certificados de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, y Avanzado C1 serán expedidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, a propuesta de las escuelas oficiales de idiomas.
5. Los certificados de los niveles Básico A2, Intermedio B1 e Intermedio B2 permitirán el acceso, respectivamente, a las enseñanzas del nivel Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1 del idioma para el que hayan sido expedidos y del que se impartan enseñanzas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.
6. El Ministerio de Educación y Formación Profesional determinará la valoración de los certificados de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, y Avanzado C1 en los procedimientos de reconocimiento de méritos que gestione.
7. Los certificados de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1 valdrán para acreditar competencias en idiomas, propias de esos niveles, en los procedimientos que a tales efectos establezcan las Administraciones públicas u otros organismos públicos.
8. Los certificados de las enseñanzas de régimen especial de los niveles Básico A2, Intermedio B1 e Intermedio B2 de español como lengua extranjera y los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de los niveles A2, B1 y B2 serán, respectivamente, equivalentes a todos los efectos en los procedimientos que establezcan las Administraciones públicas u otros organismos públicos en los que se deban acreditar competencias en dicho idioma a los mencionados niveles.

5.1.8. Cursos de actualización y especialización.

1. Las escuelas oficiales de idiomas podrán, en función de los recursos disponibles, organizar e impartir cursos para la actualización y la especialización de competencias en los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1.
2. Estos cursos, que se organizarán según demanda, estarán orientados a la formación de personas adultas con necesidad de desarrollar competencias parciales a dichos niveles.
3. La organización e impartición de los cursos de actualización y de especialización conllevará, por parte de la escuela oficial de idiomas que los oferte, el establecimiento de unos objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, así como la elaboración de una programación que establezca la temporalización de las enseñanzas correspondientes y las características de su evaluación.





4. Los certificados de los cursos de actualización y de especialización de nivel Básico A2 serán expedidos por la escuela oficial de idiomas que haya organizado los cursos correspondientes. Los certificados de los cursos de actualización y de especialización de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1 serán expedidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, a propuesta de las escuelas oficiales de idiomas.

5. La certificación de los cursos mencionados en el apartado anterior se llevará a cabo mediante unas pruebas específicas que habrán de cumplir los requisitos y presentar las características que determine al respecto el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

6. En los certificados de los cursos de actualización y especialización, además de lo establecido en el artículo 7.9 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, se indicará la especialidad del curso correspondiente.

5.2. MODALIDAD A DISTANCIA. *THAT'S ENGLISH!*

1. La modalidad de enseñanza a distancia *That's English!* se registrará por las instrucciones que publica anualmente la Secretaría General de Formación Profesional.

2. El alumnado matriculado en la modalidad a distancia, *That's English!*, será considerado a todos los efectos como alumnado oficial, por lo que tendrá derecho al acceso a los servicios e instalaciones de los centros en que esté matriculado. No se podrá cursar a la vez la misma enseñanza en la modalidad presencial y a distancia. Cuando se detecte duplicidad de expedientes, deberá procederse de forma que el alumno o alumna opte por una de las dos modalidades y renuncie voluntariamente a la otra. En caso de que no manifieste por cuál de las dos opta, se anulará la matrícula en la modalidad presencial.

3. El alumnado inscrito en la modalidad a distancia en un centro en un determinado año académico tendrá asegurada la plaza para proseguir sus estudios en el mismo centro y en la misma modalidad al año siguiente. Si un alumno o alumna de *That's English!* deseara continuar sus estudios en la modalidad presencial, dentro del mismo centro o en otro centro, se tendrá en cuenta para su acceso a esta modalidad su condición de alumnado oficial que le otorga la matriculación en *That's English!*

4. Los directores de las escuelas oficiales de idiomas se responsabilizarán de la organización y funcionamiento del programa *That's English!*, dentro de las competencias que tienen encomendadas con carácter general. La programación anual de cada centro incluirá un apartado dedicado a esta modalidad de enseñanza en el que se detalle todos sus aspectos académicos y administrativos.

5.2.1. Enseñanzas.

1. El curso *That's English!* incluye las enseñanzas de inglés de los niveles básico, intermedio y avanzado correspondientes a las escuelas oficiales de idiomas con las oportunas adaptaciones curriculares para su impartición a través de la modalidad a distancia.

2. En el curso 2023-2024, se impartirán los niveles A2, B1, B2 y C1 en la Escuela Oficial de Idiomas de Ceuta y los niveles A2, B1 y B2 en la Escuela Oficial de Idiomas de Melilla.





5.2.2. Profesorado-tutor que imparte el curso *That's English!*

1. El profesorado que imparta el curso *That's English!* pertenecerá al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas o, si fuese necesario por necesidades de funcionamiento del centro, al de profesores de enseñanza secundaria, asumiendo en este último caso el compromiso de dedicación a la oferta para todo el curso escolar, tanto en lo relativo a la atención tutorial como a la evaluación del alumnado.

2. La dedicación horaria de cada tutor deberá garantizar una sesión de una hora semanal en el nivel Básico A2 y dos en los niveles Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1, de práctica oral con cada uno de los grupos de alumnos que le correspondan, así como el tiempo necesario para realizar las tareas de tutoría (incluida la tutoría telemática, que se realizará a través de la plataforma de *That's English!*, ubicada en www.thatsenglish.com), revisión de actividades, elaboración de pruebas y evaluación. Las características del programa no permiten dividir este número de horas entre dos o más profesores.

5.2.3. Evaluación.

1. Las pruebas presenciales de evaluación y recuperación para cada uno de los módulos que constituyen el programa *That's English!* serán elaboradas por el profesorado adscrito al curso. Las escuelas oficiales de idiomas serán responsables de la organización, aplicación y corrección de las mencionadas pruebas.

2. La superación de cada módulo dará lugar a una acreditación que garantizará la validez permanente de las pruebas superadas, a efectos de esta modalidad educativa, siempre que se continúen los estudios dentro del mismo plan de estudios.

3. Para obtener los certificados de nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2 y nivel Avanzado C1, será necesaria la superación de las pruebas terminales específicas que serán iguales para todo el alumnado del mismo nivel independientemente de la modalidad que hayan cursado, presencial o a distancia.

4. El alumnado que esté cursando los módulos Básico A2.4, Intermedio B1.2, Intermedio B2.4 y Avanzado C1.2 podrá acceder a la realización de las correspondientes pruebas de certificación de nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2 y nivel Avanzado C1 siempre que haya superado el primer módulo de los respectivos cursos (Básico A2.3, Intermedio B1.1, Intermedio B2.3 o Avanzado C1.1) sin necesidad de esperar a realizar las pruebas finales de módulo. En este caso, la superación de los exámenes de certificación dará lugar al certificado acreditativo de haber superado el correspondiente nivel y, en su caso, el acceso inmediato al primer módulo del siguiente nivel.

5. El alumnado matriculado en los módulos Básico A2.4, Intermedio B1.2 e Intermedio B2.4 del Plan 2020 también podrá presentarse a las pruebas de evaluación de final de módulo y, si las superan, matricularse en el módulo inmediatamente superior, aunque no haya realizado o superado las pruebas de certificación. De esta manera se garantiza la continuidad del alumnado en el programa, aunque no certifique.

6. ACTUACIONES DE INICIO DE CURSO.

6.1 Adjudicación de plazas.

Se registrará por lo establecido en la resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión en escuelas oficiales de idiomas y escuelas de arte de Ceuta y Melilla, así como en el conservatorio profesional de música de Melilla para el curso escolar 2023-2024.





6.2. Comunicación de los cargos y coordinaciones.

Durante el mes de septiembre, los centros educativos comunicarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional los nombres de las personas responsables de los siguientes ámbitos:

- Jefaturas de departamento.
- Coordinación de la Plan de Competencia Digital.
- Coordinación de biblioteca.
- Coordinación de bienestar y protección.
- Responsable de igualdad.
- Cualquier otra coordinación establecida por el centro.

6.3. Datos de gestión.

Los directores de todos los centros, tanto públicos como privados concertados, sin excepción, se responsabilizarán de que todos los datos de gestión del centro sean grabados obligatoriamente, antes del 31 de octubre de cada año, en el sistema de gestión educativa de centros docentes. Con el objeto de mantener siempre actualizados todos los datos de gestión del centro, cualquier modificación que se produzca durante el curso deberá también grabarse con carácter inmediato en el sistema de gestión educativa de centros docentes.

6.4. Simulacros de evaluación y Plan de emergencia.

1. En el marco de la normativa vigente, todos los centros realizarán los simulacros anuales de evacuación durante el primer trimestre del curso escolar y enviarán a la respectiva Dirección Provincial el correspondiente informe acerca de su desarrollo.

2. Todos los centros revisarán su Plan de Emergencia y, en su caso, el Plan de Autoprotección y, en caso necesario, procederán a su actualización.

7. ACTUACIONES DE FINAL DE CURSO. MEMORIA ANUAL.

1. La memoria anual que deben elaborar todos los centros al finalizar cada curso escolar, especificará las necesidades detectadas en el conjunto del alumnado en relación con los aprendizajes previstos a partir de todos los informes o memorias que se recaben del profesorado y órganos del centro. Además, en esta memoria anual se recogerán también:

- Un apartado específico con los acuerdos alcanzados por los equipos docentes y los órganos de coordinación docente para la organización del curso siguiente. En estos acuerdos se recogerá el punto de partida con respecto a los elementos curriculares esenciales que han de trabajarse en cada nivel educativo, la metodología acordada para abordarlos, la organización del profesorado y aquellos otros aspectos que cada centro considere necesarios.
- Una memoria presupuestaria del secretario o secretaria del centro que incluirá, entre otros, informe sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora llevadas a cabo durante el curso.

2. El equipo directivo remitirá la memoria antes del 10 de julio a la Dirección Provincial, para ser analizada por la Inspección de Educación. Una copia de la memoria estará a disposición del Consejo escolar. Otra copia de la memoria final de curso deberá ser enviada a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, durante la primera quincena del mes de julio.





3. La jefatura de estudios realizará el seguimiento de la labor tutorial con el fin de disponer de los datos necesarios para realizar una adecuada planificación de los planes de recuperación y refuerzo de aquel alumnado que no haya podido seguir los planes de trabajo diseñados.

8. NORMAS FINALES.

1. Las presentes Instrucciones serán efectivas a partir del 1 de septiembre de 2023.
2. Los centros tendrán en cuenta lo establecido en el anexo II para garantizar la protección de datos de carácter personal.
3. Se autoriza a las Direcciones Provinciales para dictar, en el marco de las presentes instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2023-2024, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.
4. Las direcciones provinciales adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los servicios de inspección educativa, a las unidades de programas educativos y a todos los centros afectados por las mismas.
5. Una vez aprobado el calendario escolar por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, este no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la dirección provincial, que dará conocimiento a la Dirección General de las modificaciones y las causas que las hayan motivado.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA

Fdo. María del Ángel Muñoz Muñoz





ANEXO I

MARCO DE REFERENCIA NORMATIVO

1. GENERALES.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.

2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

- Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, sobre Órganos de Gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 31 de julio de 1987 por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas.
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.
- Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos De Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

3. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

- Orden de 16 de mayo de 1990, por la que se aprueban las convalidaciones entre los estudios de los planes antiguo y nuevo de las enseñanzas de Idiomas de las escuelas oficiales de idiomas.
- Orden ESD/1742/2008, de 17 de junio, por la que se regulan las características y se establecen la estructura, el currículo y las pruebas correspondientes al nivel básico y al nivel intermedio de las enseñanzas de régimen especial de inglés adaptadas a la modalidad de educación a distancia.
- Orden ECD/1211/2014, de 8 de julio, por la que se regulan las características y se establecen la estructura, el currículo y las pruebas correspondientes al nivel avanzado de las enseñanzas de régimen especial de inglés, adaptadas a la modalidad de educación a distancia en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.
- Orden ECD/182/2017, de 20 de febrero, por la que se autoriza la implantación del nivel C1 de inglés en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.
- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.
- Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículo y se regulan los certificados del nivel básico A2, y se establece el currículo y la organización de los niveles intermedio B1, e intermedio B2, de las





Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés e inglés, y del nivel avanzado C1 de inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- Orden EFP/815/2019, de 15 de julio, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de Ceuta y Melilla para el curso 2019/2020, la cual incluye la implantación del nivel C1 de francés.
- Orden EFP/845/2019, de 25 de julio, por la que se regulan las pruebas de certificación oficial de las enseñanzas de idiomas de los niveles básico, intermedio y avanzado, y las pruebas de certificación de los cursos de actualización y especialización, que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla, y el modelo, el contenido y las especificaciones técnicas, así como la expedición y el registro, de los certificados académicos correspondientes.
- Orden EFP/322/2021, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículo y se regulan los certificados del nivel básico A2, y se establece el currículo y la organización de los niveles intermedio B1, e intermedio B2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés e inglés, y del nivel avanzado C1 de inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

4. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

- Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla modificada por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril.

5. CONVIVENCIA.

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

6. DIRECCIONES ESCOLARES.

- Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca procedimiento de renovación de directores y directoras en los centros docentes públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 7 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca concurso para la selección y nombramiento de directores en los centros docentes públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla.





7. GESTIÓN ECONÓMICA.

- Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos.
- Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- La Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

9. SEGURIDAD EN LOS CENTROS.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Orden de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de Centros docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.





ANEXO II

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, distingue tres figuras en relación con los datos y su tratamiento: el encargado del tratamiento, el Delegado o Delegada de protección de datos y el responsable de los datos:

- Los centros educativos son los encargados del tratamiento de los datos para el ejercicio de su función educativa, así como el personal del departamento encargado de gestionar el procedimiento del proceso de admisión del alumnado.

Los centros educativos están autorizados para recabar los datos de carácter personal de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, según lo establecido en la Disposición adicional vigesimotercera de la LOE.

La recolección de datos se hará con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a los interesados sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, según lo señalado en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como a los posibles destinatarios en los términos previstos en la ley. No obstante, en el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad.

Tanto el profesorado como el resto del personal del centro está sujeto al deber de sigilo. No se puede realizar cesión de datos a ningún otro órgano o empresa sin la debida autorización del responsable de los datos y previa firma de cláusulas de confidencialidad y sigilo en el tratamiento de los mismos.

- El Delegado de Protección de Datos (DPD) del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del que forman parte todos los centros públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla, es la Subdirección General de Atención al Ciudadano Documentación y Publicaciones, al que pueden dirigirse en caso de dudas sobre cómo proceder en el tratamiento de los datos los centros en el correo dpd@educacion.gob.es.
- El órgano responsable de los datos alojados en la aplicación informática de gestión educativa es la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con sus funciones de coordinación y apoyo a las unidades periféricas del departamento en las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Son datos de carácter personal objeto de tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones y procedimientos que se articulan en estas instrucciones, en garantía del desarrollo de la organización y funcionamiento en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

3. Los datos objeto de tratamiento podrán ser también comunicados a los órganos jurisdiccionales, al Ministerio Fiscal o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el ejercicio de sus competencias de investigación de delitos o faltas, sin perjuicio de la aplicación a su tratamiento de la legislación reguladora del ejercicio de la potestad jurisdiccional o las que en su caso resultaren de aplicación

4. De acuerdo con la finalidad del tratamiento, los centros educativos conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual





fueron recogidos y en su caso por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes. Una vez transcurrido dicho periodo de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con los interesados.

5. El ejercicio de los derechos para las personas físicas en relación con la protección de sus datos personales se garantizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, siendo atendidas las solicitudes de tales derechos por el Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

6. En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales estos serán incorporados a aquellas actividades pertenecientes al Registro de Actividades de Tratamiento del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en las que estén implicados miembros de la comunidad educativa.

7. Recomendaciones para garantizar la protección de datos personales en las actividades docentes y administrativas relacionadas con los centros educativos.

a) Se consideran de utilidad la consulta de:

- La publicación de la Agencia Española de Protección de Datos correspondiente a la *Guía sectorial para centros educativos*, publicada en <https://www.aepd.es/es/documento/guia-centros-educativos.pdf>.

Esta guía informa sobre los conceptos básicos relacionados la protección de datos; la legitimación para su uso, la seguridad, transparencia y supresión de los mismos, así como el tratamiento de los datos por parte de los centros educativos.

- La *Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen las normas, protocolos y condiciones de uso del equipamiento tecnológico y plataformas de servicios en la nube de los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de las ciudades de Ceuta y Melilla*, de fecha 23 de junio de 2021.

Esta resolución ofrece, entre otros, aspectos relacionados con la protección de datos personales. Sus bases son de obligado cumplimiento para el personal adscrito a los centros educativos públicos no universitarios de titularidad pública de las ciudades de Ceuta y Melilla.

- La publicación de la Agencia Española de Protección de Datos del *Informe sobre la utilización por parte de profesores y alumnos de aplicaciones que almacenan datos en nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas*, publicado en <https://www.aepd.es/es/documento/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>.

b) Para el uso del equipamiento tecnológico y plataformas de servicios en la nube por parte de los centros educativos, se tendrá en cuenta en materia de protección de datos los siguientes aspectos:

- La utilización del Sistema Educativo Digital (SED), a disposición de los centros educativos, como plataforma tecnológica en línea. El SED garantiza el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018.
- El uso de sistemas de navegación segura y filtrado de contenidos para garantizar la seguridad y privacidad del alumnado y demás miembros de la comunidad educativa.





- Para garantizar la protección de datos personales en el envío y recepción de archivos relacionados con la actividad docente entre el profesorado y su alumnado, estos se intercambiarán a través de los recursos educativos ofrecidos por el SED.
- La utilización exclusiva por parte de los centros educativos de un dominio de Internet con nomenclatura oficial proporcionado por el MEFP.
- La obligatoriedad, por parte de los centros educativos y del profesorado adscrito a los mismos, de la utilización exclusiva del correo corporativo facilitado por el MEFP en su relación con la administración educativa, con su alumnado, progenitores o tutores legales, así como con el resto de su comunidad educativa.
- Los centros educativos podrán crear perfiles institucionales en redes sociales previa autorización por parte de la Dirección Provincial de su ámbito territorial.
- La para la grabación de imágenes o sonido en actividades relacionadas con la función educativa, será necesario solicitar el consentimiento del alumnado o de sus progenitores o tutores legales en caso de ser este menor de edad, informando del uso que se hará de ella, su ubicación y el tiempo durante el que se podrá acceder a su contenido.
- La identificación del alumnado, así como del personal docente y no docente de los centros educativos en la publicación de listados relacionados con los diferentes actos administrativos en los que puedan participar, se realizará según la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Para este fin se seguirá la orientación de la Agencia Española de Protección de Datos publicada en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>, para su aplicación provisional hasta el momento en el que los órganos de gobierno y las administraciones públicas competentes aprueben disposiciones para la aplicación de la mencionada Disposición Adicional séptima.

